

07-028

## **PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Lic. Adolfo Antonio Guerra Pérez*

### **INTRODUCCION**

Para la presente propuesta se realizará una semblanza de algunos de los criterios que existen respecto a la pena capital, se hará una breve reseña histórica del marco jurídico de dicha sanción.

Para la presente propuesta se realizará una semblanza de algunos de los criterios que existen respecto a la pena capital, se hará una breve reseña histórica del marco jurídico de dicha sanción.

Se darán algunas de las concepciones que sobre la pena en general tienen distintos autores. Asimismo se tratará de llegar a una definición de la pena de muerte para poder sobre esa base penetrar en el estudio de las corrientes que justifican dicha sanción. Es conveniente aclarar que en México, no se encuentra abolida la pena de muerte, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la establece señalando los delitos a los que ha de aplicarse.

Se tratará de justificar la existencia de la pena capital en México, así como la necesidad de su aplicación.

### **LA PENA DE MUERTE ANTECEDENTES REMOTOS**

En la antigüedad todos los pueblos contemplaron en sus leyes la pena capital. Ya los hebreos dejaron testimonio de la existencia de esta sanción. Esta sanción es conocida desde los primeros tiempos de la humanidad, y puede decirse que en todas las culturas, teniendo algunas variantes como por ejemplo el tipo de delito por los que se imponía, siendo el mas común el delito de homicidio, se imponía igualmente por los delitos que actualmente conocemos como patrimoniales, delitos sexuales, delitos contra la salud, delitos del orden político, así como militar.

Las formas de ejecución fueron muy variadas de acuerdo a los usos y costumbres de los diferentes pueblos, había entre otras: la lapidación, la rueda, el garrote, la hoguera, todas eran formas muy crueles ya que su finalidad consistía en imponer el mayor sufrimiento al delincuente condenado a dicha pena.

Durante la vigencia de las XII Tablas, la autoridad podía dejar la aplicación del Talión al ofendido o a sus parientes, sin embargo existían también funcionarios encargados de la ejecución. Posteriormente al llegar el Cristianismo que predicaba el amor por el prójimo, el carácter divino de la vida, sentó las bases de las tendencias abolicionistas de esta sanción.

Por lo que respecta a las sociedades precolombinas, se sabe que aplicaban las penas consistentes en tormentos o la muerte, siendo el gran sacerdote quien las imponía, ordenaba las ejecuciones y se cumplían.

### **TEORIA DE LA PENA DE MUERTE**

Es la privación de un bien jurídico que el poder público, a través de sus instituciones impone a un individuo que ha cometido una acción perturbadora del orden jurídico.

Al principio de la historia la pena fue el impulso de la defensa o de la venganza, la consecuencia de un ataque injusto. Actualmente la pena ha pasado a ser el medio con el que cuenta el estado para preservar la estabilidad social.

En suma, el concepto de pena implica el castigar a quien resulte penalmente responsable de un ilícito; es la reacción legal que el Estado tiene y utiliza contra quien demuestre ser un peligro para la sociedad; la pena es el medio que responde a la justicia.

Se ha considerado que la pena tomada como castigo, tiende a reprimir la conducta antisocial.

La pena capital, es la sanción penal que ordena la privación de la vida al delincuente; ejecución que tiene muchas variantes, pero en común deben matar a quien se aplique por lo tanto se concluye que la pena de muerte es la eliminación definitiva de los delincuentes que han demostrado ser incorregibles, es decir, un grave peligro para la sociedad.

### **CORRIENTES QUE JUSTIFICAN LA PENA CAPITAL**

Probablemente fue Platón quien inició una teoría sobre ella, Platón justificó la pena de muerte como medio político para eliminar de la sociedad a un elemento nocivo y pernicioso, y sostiene que: "En cuanto aquellos cuyo cuerpo esta mal constituido, se les dejará morir y se castigará con la muerte, a aquellos otros cuya alma sea naturalmente mala e incorregible. Es lo mejor que puede hacerse por ellos y por el Estado.

Platón atribuía a las leyes penales un fin curativo, aduciendo que el delincuente es un enfermo y que las leyes penales son el medio para curarlo y la pena es la medicina y para los casos de delincuentes incorregibles este deberá ser suprimido en bien de la colectividad.

El pensamiento de Platón fue secundado por Lucio Anneo Seneca gran exponente de la literatura latina y representante del estoicismo ecléctico con su obra "De Ira", para el, los criminales son considerados como resultante de un conjunto de anomalías mentales y biológicas, cuya eliminación solo es posible conseguir mediante la muerte y que resuelve el último, de tal forma que nadie muera, sino aquel cuya muerte es para él mismo un beneficio.

Santo Tomás de Aquino, en su máxima obra " La Summa teológica", sostiene que "todo poder correctivo y sancionarlo proviene de Dios, quien lo delega a la sociedad de hombres, por lo cual el poder público esta facultado como representante divino, para imponer toda clase de sanciones jurídicas debidamente instituidas con el objeto de defender la salud de la sociedad. De la misma manera que es conveniente y lícito amputar un miembro putrefacto para salvar la salud del resto del cuerpo, de la misma manera lo es también eliminar al criminal pervertido mediante la pena de muerte para salvar al resto de la sociedad".

La escuela clásica del derecho natural ha admitido la pena de muerte, con algunas variantes en sus consideraciones, Juan Bodino, Samuel Puffendorf y Hugo Grocio, coinciden en que esta es necesaria como instrumento de represión; en que no existe contradicción entre el pacto social y la institución de esta pena, ya que un cuerpo social que se forma y se organiza a través de la unión de una multiplicidad de individuos, tiene una organización, una voluntad y un conjunto de necesidades distintas y, por cierto, superiores a las de los sujetos que lo integran, siendo admisible que en función de las necesidades sociales se tenga que sacrificar en ocasiones la vida de uno de ellos, para defender la vida y seguridad de todos.

Ignacio Villalobos afirma que a la pena de muerte se le puede considerar justa, eliminatoria y selectiva; ya que es un medio de defensa con que cuenta la sociedad y es eliminatoria para sujetos excepcionalmente peligrosos y nocivos que aun estando en las cárceles, resulta en vano intentar corregirlos y selectiva porque previene reproducción.

Como se puede inferir la pena de muerte para algunos es lícita porque la sociedad la utiliza como medio de conservación; insustituible porque es ejemplar como ninguna otra pena; para otros es necesaria porque constituye un medio de legítima defensa para la sociedad; estarnos de acuerdo en que la pena de muerte es: eliminatoria y selectiva, así como intimatoria y justa pero sobre todo necesaria.

La pena de muerte no puede considerarse una violación a los derechos humanos, concretamente al derecho de la vida de un individuo que primeramente ha roto el equilibrio existente entre aquel y este, es decir no ha respetado ningún derecho a la vida, ningún derecho humano a su víctima y posteriormente ha demostrado que ningún otro tratamiento que el Estado le imponga será capaz de corregir su conducta.

## **VIGENCIA DE LA PENA CAPITAL EN ALGUNAS LEGISLACIONES DEL MUNDO**

Haciendo un balance entre la vigencia y permanencia de la pena de muerte, el panorama legislativo es favorable a que se contemple en los códigos respectivos, pues sigue vigente en 135 de los 170 países que conforman al mundo, con lo anterior advertimos que la conservan un mayor número de naciones y no solo aquellos de población mas numerosa, sino que lo mas sorprendente es que la mantienen en sus legislaciones los países mas civilizados del orbe, como en la mayoría de los estados de la Unión Americana, Rusia, Japón, Alemania, China, Francia, Bélgica, Irlanda, Polonia, Grecia, Egipto, etc.

Los que apoyan la pena capital defienden sus posturas en favor de ella argumentando que la pena es lícita y necesaria a toda sociedad civil para el bienestar del núcleo social.

Carrancá y Trujillo resume estos conceptos del pro o mantenimiento de la pena de muerte en las legislaciones, en la siguiente forma:

- 1) La autoridad política tiene el deber de imponer la pena de muerte cuando ella sea necesaria para el bien de la comunidad porque evite otros crímenes. Constituye por ello una forma de legítima defensa.
- 2) Esto se entiende siempre que la pena de muerte sea sustituible por otra u otras penas o que su ejemplaridad baste para salvaguardar el orden de la vida civil. Ninguna otra pena es tan ejemplar y así es como no puede ser sustituida, luego entonces es necesaria.
- 3) Siendo la sociedad la agrupación de hombres para el bien común, debe contar con todos los medios requeridos para su conservación y mejoramiento. Luego la pena de muerte es lícita.
- 4) Los crímenes más graves hieren la conciencia de la sociedad y justifican, por ello, la pena de muerte. La experiencia prueba esta conclusión, ya que los crímenes atroces causan una reacción en la conciencia social que pide el sacrificio de los criminales.

## **RESUMEN**

### **LA PENA DE MUERTE EN MEXICO**

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la pena de muerte, para los delitos mas graves, en el artículo 22 el cual establece:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales. No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación al decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes

propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales este se conduzca como dueño, si no se acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Lo anterior nos muestra como la pena de muerte se encuentra vigente en nuestra legislación contrariamente a lo que afirman aquellos que aseguran que esta sanción se encuentra abolida en nuestro país, aun cuando en algunos estados la suprimieron siguiendo las reformas hechas a la legislación sustantivo penal de 1929: algunos de ellos restableciéndola posteriormente.

El artículo 22 Constitucional queda complementado y sin lugar a dudas con el artículo 14 del mismo ordenamiento, que establece:

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

La pena de muerte por lo tanto se encuentra vigente en nuestro país, esta prevista para los delitos graves que se cometen.

Actualmente es necesaria su aplicación pues esta claramente demostrado que desde que no se aplica, la delincuencia ha rebasado límites inimaginables, solo basta con leer cualquiera de los periódicos que circulan diariamente por la ciudad; escuchar la radio o ver la televisión para concluir que a causa de la delincuencia tan crecida, los demás ciudadanos han perdido sus derechos o garantías.

Como por ejemplo el derecho a la libertad toda vez que tenemos que permanecer "presos" en nuestras propias casas, negocios, escuelas, etc.

El derecho a la seguridad, pues aun encerrados bajo las cerraduras de sus casas, rejas de los negocios, automóviles, etc. no se encuentra la tan buscada seguridad.

Pero sobre todo el derecho a la vida, habida cuenta que como es bien conocido, infinidad de personas son actualmente privadas de la vida en circunstancias que no habría jamás imaginado ningún ser racional.

Ahora bien cuando el homicida es detenido, lo primero que debe hacer el Estado es respetar los derechos humanos de tal individuo para someterlo a un proceso, no obstante que lo que dio origen a ese proceso haya sido la violación del derecho a la vida de un semejante; lo cual se podría traducir en que si el Estado protege solo el derecho a la vida del delincuente, aquel se convierte en cómplice de ese, toda vez que la sociedad que el Estado representa y de la que forma parte, esta siendo afectada individual y generalmente, y tiene asimismo todo el derecho de deshacerse de un individuo para quien al decir de su acto delictuoso el derecho a la vida no existe o no le merece la menor importancia y por lo tanto al privar de la vida a una célula de la sociedad destruye a esta y a la vez al mismo Estado, por lo cual resulta necesaria la aplicación de la pena de muerte en nuestro país.

## **CONCLUSIÓN**

Dicha sanción se debe imponer actualmente necesaria en nuestro país como medida tanto eliminatoria como preventiva del alto índice de delincuencia que impera en nuestros días, tal

medida no viola ninguna garantía de la sociedad, así como ningún derecho humano del delincuente al hacerse acreedor a dicha sanción mediante la renuncia que con sus crímenes hace del propio derecho a la vida.

### **PROPUESTA**

Un Estado de Derecho que precie de serlo, deberá hacer sentir su esencia, que reside en la sociedad de la cual forma parte, así como su fuerza para protegerla, previniendo o reprimiendo en su caso el daño causado por un elemento incorregible y por tanto nocivo para todos, eliminándolo definitivamente y así evitar males mayores.

Se propone incluir en la aplicación de la pena de muerte para quienes cometan los delitos de: Genocidio, terrorismo, al Plagiario o secuestrador, al Salteador de carreteras o poblaciones y al Narcotraficante.

### **TEXTO QUE SE PROPONE AL PARRAFO DEL ARTÍCULO 22 CONSTITUCION POLITICA DE LOS UNIDOS MEXICANOS**

Queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al Traidor a la Patria, al Genocida, al Parricida, al Homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al Terrorista, al Plagiario o Secuestrador, al Salteador de caminos, carreteras o poblaciones, al Narcotraficante, al Pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.